

RESOLUCIÓN Nro. 0062**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

QUE, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

QUE, el artículo 82 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”*;



QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”).* h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...),* u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

QUE, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

QUE, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: (...) c) Asociaciones Deportivas Provinciales; (...);”*

QUE, el artículo 30 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

QUE, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

QUE, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

QUE, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaria del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades o por los entes de control y regulación” y “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”;*

QUE, el artículo 10 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaria del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”;*

QUE, el artículo 98 del Estatuto de la Asociación Provincial de Judo del Guayas, especifica: *“No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, se esté no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la Ley.”;*

QUE, el artículo 99 de la Normativa enunciada en el párrafo anterior, especifica: *“La Asociación Provincial de **JUDO** del Guayas, organizará y desarrollará la práctica del deporte del **JUDO** en todas sus categorías.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución 0055 de 29 de julio de 2019, se inicia el proceso de disolución de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS, designando al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murrillo como su liquidador;

QUE, mediante Oficio S/, ingresado a la Coordinación Zonal 8 el 09 de diciembre de 2019, y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 04 de febrero de 2020, el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murrillo, liquidador de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS, informa a la Secretaría del Deporte: “...al tener conocimiento de la existencia de más clubes dentro de la provincia de Guayas que practican la disciplina de Judo, se solicita se otorgue un plazo considerable con el fin de reactivar el organismo deportivo....”;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0331-OF de 06 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos informa que se encuentra en la revisión de su requerimiento;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2020-0238 de 10 de febrero de 2020, el liquidador de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS solicita que se conceda el plazo de 90 días para la reactivación de la Organización Deportiva indicada;

QUE, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2020-0389-OF de 13 de febrero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos concede el tiempo solicitado por el liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

QUE, mediante Memorando N° SD-DAD-2020-0873, de 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa a la Máxima Autoridad, : “...*Mediante la Resolución Nro. 0027 de 17 de marzo de 2020 se dispone la suspensión de términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, de interposición de recursos de apelación, y de extraordinarios de revisión, de inactividad, de reactivación, disolución, liquidación, etc., iniciados a los distintos organismos deportivos bajo los parámetros indicados, por lo cual, considerando que mediante Resolución 0031 de 18 de junio de 2020 se levantó la suspensión de dichos procedimientos, y que existe una solicitud del liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** respecto a la reactivación de la Organización, la Dirección de Asuntos Deportivos, de forma motivada conforme dicta el artículo 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se recomienda que, en base a la solicitud remitida por el liquidador de la Organización Deportiva indicada, se conceda el plazo de TREINTA días para la emisión de la documentación pertinente mediante la cual se pueda verificar la reactivación de la Organización Deportiva conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 394 de 09 mayo de 2019.*”;

QUE, mediante sumilla de aprobación inserta el 30 de septiembre de 2020, en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0873, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

QUE, por haber variado las circunstancias que motivaron el procedimiento de disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, en razón de la petición de su liquidador la cual especifica que se otorgue una prórroga para proceder con la reactivación de la Organización Deportiva indicada, esta Cartera de Estado de conformidad a lo previsto en el artículo 381 de la Constitución de la República y literal q) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales respecto a la práctica y el acceso masivo al deporte, determina que es imprescindible adoptar las medidas correspondientes con el fin de cumplir con estas premisas de carácter constitucional y legal, indicando que es la facultad exclusiva de las filiales del Organismo de reactivarlo, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el plazo de TREINTA DÍAS al liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** para que se realice la solicitud de reactivación de la Organización, con el fin de que las filiales presenten la documentación prevista en el artículo 23 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, respecto al procedimiento de reactivación del Organismo Deportivo indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR como liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**.

ARTÍCULO CUARTO. - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) Liquidador Designado.
- b) **Federación Deportiva Provincial del Guayas;**
- c) Federación Ecuatoriana de Judo;
- d) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);
- e) Filiales de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, los organismos: Club Deportivo Especializado Formativo Camal Sport, Club Deportivo Especializado Formativo Caribe Sport, Club Deportivo Especializado Formativo Coello Sport.

ARTÍCULO SEXTO.- En todo lo demás se estará a lo previsto en la Resolución Nro. 0055 de 29 de julio de 2019.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el trámite de reactivación es necesario que los Organismos Deportivos filiales a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, tengan un representante legal debidamente inscrito en esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 02 de octubre de 2020

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

